



JULIO 2016

ÍNDICE

- 1..... *Régimen laboral transitorio para Empresas*
- 2..... *Incorporación de Resoluciones Mercosur*
- 3..... *Remuneraciones accidentales e ISLR*
- 4..... *Patrimonio no comprometido de aseguradoras*
- 5..... *Modificación Manual de Contabilidad de Bancos*

RÉGIMEN LABORAL TRANSITORIO PARA EMPRESAS

En la Gaceta Oficial N° 40.950 de fecha 22/07/2016 fue publicada la Resolución N° 9.855, que lleva por título "Resolución mediante la cual se establece un régimen laboral transitorio en el marco del Decreto Número 2.323, mediante el cual se declara el Estado de Excepción de la Emergencia Económica", emanada del Ministerio para el Proceso Social del Trabajo.

Dicho régimen es de obligatorio cumplimiento y aplica para todas las entidades de trabajo del país públicas, privadas, de propiedad social y mixtas, estableciendo "mecanismos de inserción temporal de trabajadores" en entidades relacionadas con el sector agroalimentario por un plazo de sesenta (60) días, el cual podrá ser prorrogable, y que hayan sido objeto de medidas especiales implantadas para aumentar y fortalecer su producción. Las empresas indicadas deberán disponer de trabajadores, con condiciones físicas adecuadas, conocimientos teóricos y técnicos en las diferentes áreas productivas.

Los trabajadores requeridos para la ejecución del objeto de la Resolución, estarán enmarcados en los efectos de suspensión de la relación de trabajo y gozarán de inamovilidad laboral, de manera que no podrán ser despedidos ni desmejorados en sus condiciones de trabajo originarias sin causa justificada debidamente comprobada mediante el procedimiento de Calificación de Faltas establecido en el artículo 422 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

Para la ejecución del objeto de la Resolución, los trabajadores no estarán obligados a prestar el servicio a la entidad de trabajo originaria, ni ésta a pagar el salario, durante el tiempo que dure la suspensión. En tal sentido, la obligación de pagar el salario recae sobre la entidad de trabajo requirente.

La entidad de trabajo originaria estará obligada a continuar cumpliendo con las obligaciones relativas a las cotizaciones establecidas por el Sistema de Seguridad Social y, al mismo tiempo, computar la antigüedad para los efectos de las Prestaciones Sociales de los trabajadores y las trabajadoras requeridos, durante la vigencia de la suspensión. Por su parte, la entidad de trabajo requirente estará obligada a cancelar el Cestaticket Socialista por jornada laborada.



El Presidente de la República ha anunciado que la Resolución será reimpressa por “error material”. En nuestra opinión, dicho anuncio obedece a la existencia de vicios de inconstitucionalidad en la norma, tales como la violación de los derechos de los trabajadores así como el derecho de libertad de empresa.

INCORPORADAS RESOLUCIONES DEL MERCOSUR AL ORDENAMIENTO JURÍDICO VENEZOLANO

En la Gaceta Oficial N° 6.235 Extraordinario del 01/07/2016 fueron publicadas las resoluciones del Ministerio para la Industria y Comercio mediante las cuales se incorporaron, entre otras, al ordenamiento jurídico nacional las siguientes resoluciones del MERCOSUR:

- Recomendación de utilizar normas de la serie ISO79000 y las guías ISO/IEC.
- Reglamento Técnico Mercosur sobre control metrológico de productos promedios comercializados en unidades de masa y volumen de contenido nominal igual.
- Reglamento técnico Mercosur para el control cuantitativo de placas de cerámicas para revestimiento.
- Reglamento técnico Mercosur sobre control metrológico de productos premedidos comercializados en unidades de masa de contenido desigual (derogación de la Res. GMC N° 26/99).
- Reglamento técnico Mercosur sobre control metrológico de productos premedidos comercializados en unidades de longitud y número de unidades de contenido nominal igual.

Posteriormente, en la Gaceta Oficial N° 6.239 Extraordinaria del 13/07/2016 fueron incorporadas,

entre otras, las siguientes resoluciones en materia agraria y sanitaria:

- Normas para el tránsito de animales a través del territorio de uno de los Estados Partes de acuerdo con las condiciones epidemiológicas de las zonas y países de procedencia y destino.
- Requisitos zoosanitarios de los Estados Partes para la importación de abejas reinas y productos apícolas (Derogación de la Res. GMC N° 23/07).
- Requisitos zoosanitarios de los Estados Partes para importación de ovinos y caprinos para faena inmediata.
- Reglamento técnico “Requisitos esenciales de seguridad y eficacia de los productos médicos”.

CÁLCULO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LOS TRABAJADORES SERÁ CON EL SALARIO NORMAL

Mediante Sentencia N° 499 de fecha 30/06/2016, la Sala Constitucional se pronunció sobre la vigencia del criterio establecido en la Sentencia N° 301 de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, mediante la cual se interpretó el sentido y alcance del artículo 31 de la LISLR de 1999 de fecha 27/02/2007. Al respecto la referida Sala señaló: *“En atención a lo expuesto, se considera necesario precisar que la interpretación constitucional dictada por esta Sala en la sentencia n.º 301 del 27 de febrero de 2007, se adecúa al supuesto normativo previsto en los artículos 104, segundo aparte, y 107 de la vigente Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y Trabajadoras de 2012, toda vez que dicha norma fue concebida por el legislador en los mismos términos que había sido redactada en los Parágrafos Segundo y Cuarto del artículo 133 de la Ley Orgánica del Trabajo de 1997, respecto al cálculo de las contribuciones, tasas o impuestos sobre la base del salario normal correspondiente al mes anterior aquél en que se causó, razón por la cual resulta igualmente*



inadmisibles la pretensión de interpretación constitucional objeto de autos. Como se puede apreciar, la Sala ha resuelto de manera vinculante el alcance, contenido y aplicación de los elementos que conforman el hecho imponible del impuesto sobre la renta en Venezuela, y en tal sentido se mantiene el criterio de interpretación asentado en el referido fallo, investido -por demás- de la autoridad de la cosa juzgada, por lo que de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 133 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, la solicitud de interpretación solicitada debe ser declarada inadmisibles."

La referida decisión se dictó con ocasión de una acción de interpretación sobre el contenido y alcance de las normas y principios constitucionales contenidos en el numeral 3 del artículo 89 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y "el alcance de aplicación" del numeral 5 del artículo 18 y 107 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y Trabajadoras (L.O.T.T.T), en contraposición a lo previsto en el artículo 31 de la Ley de la de 2014 LISLR interpuesta por Sindicato único de trabajadores de aluminio del Caroní en la Empresa C.V.G. ALCASA y demás empresas productoras de aluminio y contratistas (SINTRALCASA).

NORMAS QUE REGULAN EL PATRIMONIO PROPIO NO COMPROMETIDO DE EMPRESAS DE SEGUROS

En la Gaceta Oficial N° 40.949 de fecha 21/07/2016 fue publicada la Providencia mediante la cual se dictan las Normas que Regulan el Patrimonio Propio No Comprometido que deben tener las Empresas de Seguros, en Función del Cálculo de su Margen de Solvencia, Instructivo de Cálculo y Formularios.

A los efectos de la Providencia, se entiende por Patrimonio Propio No Comprometido la sumatoria de los siguientes conceptos:

- a) El Capital Pagado a la fecha de cálculo:
- b) El Superávit Ganado al cierre del último ejercicio.
- c) Las Utilidades al cierre del último ejercicio que la Asamblea de Accionistas decida no repartir como dividendos, cuando se trate del último trimestre de cada año. Para los 3 primeros trimestres de cada año, las empresas de seguros podrán utilizar el 100% de la cuenta Saldo de Operaciones que aparece en sus estados financieros a esas fechas.
- d) La diferencia, a la fecha de cálculo, entre el valor de los inmuebles revalorizados, libre de hipotecas, enfiteusis y anticresis y el valor de los predios urbanos edificados afectos a la representación de las reservas técnicas, ambos valores estimados sobre la base del justiprecio efectuado por peritos autorizados por la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, siempre que dicha diferencia sea como máximo igual a la reserva para la revalorización de inmuebles.

Entre los aspectos más resaltantes de la Providencia, figuran son los siguientes:

- Las empresas de seguros regidas por el Decreto-Ley de la Actividad Aseguradora deberán tener un Patrimonio Propio No Comprometido que no podrá ser inferior al 105% del Margen de Solvencia que resulte de la aplicación de las fórmulas de cálculo del mismo establecidas en las presentes Normas.
- El Margen de Solvencia para seguros generales, seguros colectivos de vida y seguros funerarios servicios, incluyendo fianzas, será igual al que resulte más elevado de los que se obtengan por los procedimientos en función de las primas (que se determinará aplicando el 17% a la



RAFFALLI
DE LEMOS
HALVORSSEN
ORTEGA
ORTIZ
ABOGADOS

MONITOR LEGAL

LEGAL NEWSLETTER

cantidad que resulte de sumar las primas cobradas, netas de anulaciones y devoluciones, por seguros directos de los doce (12) meses inmediatamente anteriores al cierre del trimestre evaluado y las aceptadas en reaseguro en el mismo periodo), o en función de los siniestros (será el resultado de multiplicar el resultado que se obtenga de aplicar el 25% al Monto Promedio Anual de los Siniestros correspondiente a los 36 meses inmediatamente anteriores al cierre del trimestre evaluado y multiplicarlo por el Factor de Retención de Siniestros, el cual será lo resultante de la división entre el Monto Neto de los Siniestros entre el Monto Bruto de los mismos, los cuales están definidos en la Providencia).

- Se establece el margen de solvencia para el seguro de vida individual, el cual será el resultado de multiplicar el Monto Básico de Reservas Matemáticas, que se determinará aplicando el 6% al Monto Bruto de Reservas Matemáticas constituidas al cierre del trimestre evaluado. El indicado Monto Bruto estará constituido por las reservas matemáticas correspondientes a seguros directos y a reaseguro aceptado, sin deducción de reservas a cargo de reaseguradores y retrocesionarios.
- Cuando exista insuficiencia de dicho tipo de patrimonio, la empresa de seguros deberá

ajustar sus reservas dentro de los 30 días continuos, contados desde el vencimiento del plazo para presentarlo y notificar a la Superintendencia de la Actividad Aseguradora sobre los mecanismos adoptados para tal reajuste con sus debidos soportes dentro de los 5 días hábiles siguientes al vencimiento del lapso indicado.

Queda derogada la Providencia Administrativa N° 1723 publicada en la Gaceta Oficial N° 37.089 del 30/11/2000 y las normas expuestas entrarán en vigor a partir del segundo trimestre de 2016.

MODIFICAN MANUAL DE CONTABILIDAD PARA BANCOS Y OTRAS ENTIDADES FINANCIERAS

En la Gaceta Oficial N° 40.949 de fecha 21/07/2016 fue publicada la Resolución N° 039.16 de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario (SUDEBAN), mediante la cual se modifica el Manual de Contabilidad para Bancos, Otras Instituciones Financieras y Entidades de Ahorro y Préstamo, emitido por este ente regulador mediante la Resolución N° 270.01, que fue publicada en la Gaceta Oficial N° 5.572 Extraordinario, de fecha 17/01/2002.

Las modificaciones contenidas en la mencionada Resolución serán aplicadas para el cierre de los estados financieros del mes de febrero de 2016 v siguientes.

Esta publicación no constituye, ni debe ser interpretada como, una opinión legal o asesoría profesional sobre los aspectos informados. Se trata de un producto informativo y no expresa criterios definitivos de ninguno de los miembros integrantes de "RAFFALLI DE LEMOS HALVORSSEN ORTEGA Y ORTIZ". Si tiene alguna pregunta relacionada con el material contenido en el presente Monitor Legal, por favor contacte a cualquiera de los siguientes miembros de la firma:

- Juan Manuel Raffalli. +58-212-952.0995 – Ext.: 1002.
- Rafael de Lemos M. +58-212-952.0995 – Ext.: 1006.
- Andrés I. Halvorsen. +58-212-952.0995 – Ext.: 1007.
- José Manuel Ortega Sosa. +58-212-952.0995 – Ext.: 1008.
- Juan Carlos Oliveira +58-212-952.0995 – Ext.: 1098.

jraffalli@rdhoo.com
rdelemos@rdhoo.com
ahalvorsen@rdhoo.com
jortega@rdhoo.com
jliveira@rdhoo.com



Firm member of
TERRALEX

Todos los derechos reservados®. Se prohíbe la reproducción parcial o total en medios escritos, electrónicos o de cualquier tipo del presente Monitor Legal sin autorización de RAFFALLI DE LEMOS HALVORSSEN ORTEGA Y ORTIZ.